

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N°MH-DGT-RES-000-2025. “Reforma a la resolución DGT-R-73-2019 sobre el uso de los formularios D-105-2. Declaraciones del Régimen de Tributación Simplificada”. —San José, a las 000 horas del 000 de 0000 de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa

IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

V. Que la Ley N°7543, denominada "Ley de Ajuste Tributario" del 14 de setiembre de 1995, publicada en el Alcance 36 de la Gaceta N°177 del 19 de setiembre de 1995, estableció en su artículo 3 el Régimen de Tributación Simplificada, adicionando a la Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092 del 21 de abril de 1988, el Capítulo XXVIII, "Régimen Simplificado", y en la Ley del Impuesto General sobre las Ventas N°6826 del 8 de noviembre de 1982, se modificó el Capítulo VII, cuyo texto es "Régimen de Tributación Simplificada".

VI. Que con la entrada en vigencia de la Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance Digital N°202 de la Gaceta N°225, del 4 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", a través de su Título I del "Impuesto al Valor Agregado", se reformó de manera integral la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley N°6826, del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, y se migró en su Título I a un nuevo marco normativo, denominado "Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado", la cual en su artículo 35 establece que: "(...) *la Administración Tributaria podrá establecer regímenes de tributación simplificada de acceso voluntario, cuando*

con ellos se facilite el control y el cumplimiento tributario de los contribuyentes.(...)”.

VII. Que mediante resolución DGT-R-73-2019 de las ocho horas cinco minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve, se estableció el uso del formulario D-105.2 "Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada – Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)" y el formulario D-105.2 "Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada – Impuesto sobre la Renta", a fin de que los obligados tributarios que se acojan al Régimen de Tributación Simplificada presenten las declaraciones correspondientes y autoliquiden los tributos.

VIII. Que mediante la resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°161 del 01 de octubre de 2015, la Administración Tributaria estableció las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual (ATV)”, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

IX. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

X. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

XI. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N° 278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

XII. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

XIII. Que el sistema TRIBU-CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.

XIV. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.

XV. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

XVI. Que en vista de lo anterior es necesario introducir algunas modificaciones a las resoluciones que regulan el uso de los formularios para la presentación de las declaraciones de los impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, para poder ajustarlos a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR; asimismo, se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológicos, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, lo cual será de beneficio tanto para los obligados tributarios como para la Administración Tributaria.

XVII. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N°000 del 000 de 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XIX. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de

resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°000 del 000 de 000 del 000 y N°000 del 000 de 000 del 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“REFORMA A LA RESOLUCIÓN DGT-R-73-2019 SOBRE EL USO DE LOS FORMULARIOS D-105-2. DECLARACIONES DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA”

Artículo 1. Modificaciones. Modifíquese el título de la resolución DGT-R-73-2019 de las ocho horas cinco minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve. El texto será el siguiente: *“Uso de los formularios de declaración del Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PF, Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PJ e Impuesto Valor Agregado– Régimen simplificado”*

Asimismo, modifíquense los artículos 1, 2 y 5 de la resolución DGT-R-73-2019 de las ocho horas cinco minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Formularios de declaración jurada. *Los obligados tributarios que se acojan al Régimen de Tributación Simplificada deberán presentar las declaraciones correspondientes y autoliquidar los tributos en los siguientes formularios de declaración, según corresponda:*

- a) Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PF*
- b) Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PJ*
- c) Impuesto Valor Agregado– Régimen simplificado*

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los contribuyentes realicen utilizando el formulario indicado, constituyen, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, una declaración jurada y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

Los formatos y las instrucciones de dichos formularios se encuentran en los Anexos de esta resolución, en el mismo orden indicado previamente, los cuales deberán mantenerse a disposición y debidamente actualizados, estos pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a realizar, sin requerir al efecto de una resolución que los implemente,

sino que bastará con la sola publicación de estas modificaciones en sitio web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda”.

“Artículo 2º. Disponibilidad de los formularios. *Los formularios de declaración “Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PF”, “Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PJ” e “Impuesto Valor Agregado– Régimen simplificado”, establecidos en esta resolución, estarán disponibles en el sistema TRIBU–CR”.*

“Artículo 5º. Pago de la obligación tributaria. *Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU–CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:*

- 1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.*
- 2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan registrada una cuenta bancaria en el sistema TRIBU–CR.*
- 3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.*

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código.”.

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU–CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de periodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU–CR, deberán presentar las declaraciones en los formularios y por el mismo medio que se establecen en la presente resolución.

Artículo 2. Vigencia. Rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente el inicio de operaciones del sistema TRIBU–CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación. – 1 vez.



Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado PF

104

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

TIPO DE ACTIVIDAD	Compras del Periodo	Factor	Monto del Impuesto
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00

Impuesto sobre la Renta

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto Neto del Periodo	0,00
---------------------------	------

III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Impuesto determinado	0,00
Retenciones pago a cuenta	0,00
Importe a pagar	
Intereses	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

Instrucciones de llenado	
Impuesto sobre las utilidades - Régimen simplificado PF	Nombre del impuesto a declarar
104	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. Determinación de la obligación tributaria	
Tipo de Actividad	Para cada casilla de "Tipo actividad" TribuCR mostrará en las cajas de selección para las actividades económicas en las que se encuentre afecto el obligado tributario. Si está inscrito en más de una actividad, se debe seleccionar por cada campo, la actividad según corresponda.
Compras del Periodo	Para cada tipo actividad, se debe consignarse el monto de las compras realizadas en el trimestre.
Factor	El factor es determinado por la Administración tributaria según la actividad seleccionada
Monto del Impuesto	El resultado de esta casilla es calculado de forma automática por el sistema. Este monto resulta de multiplicar el monto de las compras del trimestre por el factor según la actividad seleccionada.
Impuesto sobre la Renta	El resultado de esta casilla es calculado de forma automática por el sistema correspondiente a la sumatoria del "monto del Impuesto" por cada tipo de actividad.
II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto Neto del Periodo	Corresponde al monto determinado en la casilla "impuesto sobre la Renta"
III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Impuesto determinado	Campo generado automáticamente, Corresponde al valor de la casilla "Impuesto Neto del Periodo"
Retenciones pago a cuenta	Corresponde al valor de la casilla "Retenciones". a la suma de las retenciones del 2% que le hayan efectuado al contribuyente en el período fiscal.
Importe a pagar	Campo generado automáticamente. Corresponde al resultado de restarle al valor de la casilla "Impuesto determinado", el valor de la casilla "Retenciones".
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos liquidados y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Campo generado automáticamente, como resultado de la siguiente operación: suma de los importes de las casillas "Importe a pagar" e "intereses" y resta el valor de la casilla "Importe a compensar".

ANEXO 2



Hacienda
Digital

TRIBU-CR

**Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado
PJ**

105

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

TIPO DE ACTIVIDAD	Compras del Periodo	Factor	Monto del Impuesto
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
Impuesto sobre la Renta			

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto Neto del Periodo	0,00
---------------------------	------

III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Impuesto determinado	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

Instrucciones de llenado

Impuesto sobre las utilidades - Régimen simplificado PJ	Nombre del impuesto a declarar
105	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. Determinación de la obligación tributaria	
Tipo de Actividad	Para cada casilla de "Tipo actividad" TribuCR mostrará en las cajas de selección para las actividades económicas en las que se encuentre afecto el obligado tributario. Si está inscrito en más de una actividad, se debe seleccionar por cada campo, la actividad según corresponda.
Compras del Periodo	Para cada tipo actividad, se debe consignarse el monto de las compras realizadas en el trimestre.
Factor	El factor es determinado por la Administración tributaria según la actividad seleccionada
Monto del Impuesto	El resultado de esta casilla es calculado de forma automática por el sistema. Este monto resulta de multiplicar el monto de las compras del trimestre por el factor según la actividad seleccionada.
Impuesto sobre la Renta	El resultado de esta casilla es calculado de forma automática por el sistema corresponda a la sumatoria del "monto del Impuesto" por cada tipo de actividad.
II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto Neto del Periodo	Corresponde al monto determinado en la casilla "impuesto sobre la Renta"
III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Impuesto determinado	Corresponde al total de retenciones del periodo de la casilla Total retención
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar


Impuesto Valor Agregado- Régimen simplificado
153

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

TIPO DE ACTIVIDAD	Compras del Periodo	Factor	Monto del Impuesto
	Compras 13%	0,00	0,00
	Compras 2%	0,00	0,00
	Compras 1%	0,00	0,00
	Compras 13%	0,00	0,00
	Compras 2%	0,00	0,00
	Compras 1%	0,00	0,00
	Compras 13%	0,00	0,00
	Compras 2%	0,00	0,00
	Compras 1%	0,00	0,00
	Compras 13%	0,00	0,00
	Compras 2%	0,00	0,00
	Compras 1%	0,00	0,00
	Compras 13%	0,00	0,00
	Compras 2%	0,00	0,00
	Compras 1%	0,00	0,00
	Compras 13%	0,00	0,00
	Compras 2%	0,00	0,00
	Compras 1%	0,00	0,00
	Compras 13%	0,00	0,00
	Compras 2%	0,00	0,00
	Compras 1%	0,00	0,00
Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)			0,00

II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto Neto del Periodo 0,00

III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Impuesto determinado	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

Instrucciones de llenado	
Impuesto Valor Agregado- Régimen simplificado	Nombre del impuesto a declarar
153	Modelo de la declaración
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA	
Tipo de Actividad	Para cada casilla de "Tipo actividad" TribuCR mostrará en las cajas de selección para las actividades económicas en las que se encuentre afecto el obligado tributario. Si está inscrito en más de una actividad, se debe seleccionar por cada campo, la actividad según corresponda.
Compras del Periodo	Para cada tipo actividad, se debe consignarse el monto de las compras realizadas en el trimestre., en cada uno de las tarifas establecidas (13%, 2% y 1%) según corresponda
Factor	El factor es determinado por la Administración tributaria según la actividad seleccionada y la tarifa del IVA correspondiente
Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)	El resultado de esta casilla es calculado de forma automática por el sistema corresponda a la sumatoria del "monto del Impuesto" por cada tipo de actividad.
II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto Neto del Periodo	Corresponde al monto determinado en la casilla "impuesto sobre el valor agregado (IVA)"
III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Impuesto determinado	Corresponde al total de retenciones del periodo de la casilla Total retención
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar